

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 199

TEGUCIGALPA: 3 DE ENERO DE 1901

NUMERO 1.982

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Se autoriza la erogación de dos pesos—Se concede una subvención de quinientos pesos á la compañía de zarzuela dirigida por don Eduardo Uda—Se autoriza la erogación de ciento cuarenta y cuatro pesos—Autorízase la erogación de cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos—Se compran unos inmuebles al señor John D. Mirrieles—Se concede una prórroga—Se concede un permiso—Rectifícase un acuerdo—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Enrique Díaz y Dionisio Sánchez—Se aprueba un contrato celebrado entre el Inspector de Obras Públicas y Eduardo A. Burke.

### AVISOS

**CUADRO** que manifiesta la producción rentística y erogaciones habidas durante el mes de agosto de 1900 en la Administración de Rentas del departamento de Cortés, con expresión del aumento ó disminución, comparativa de dicha producción respecto á la del mes anterior.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de dos pesos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de dos pesos, que se invertirán en componer la prensa de copiar perteneciente á la Administración de Correos de Juticalpa; y

2.º—Que esta suma sea pagada al herrero Rafael Zamora por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se concede una subvención de quinientos pesos á la compañía de zarzuela dirigida por don Eduardo Uda.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Conceder, por una sola vez, á la compañía de zarzuela dirigida por don Eduardo

Uda, la subvención de quinientos pesos, con calidad de que dicha compañía dará á beneficio de los trabajos de la carretera del sur la función que el Gobierno designe, después de haberse verificado la décima de la temporada. Las obras que deban ponerse en escena y las condiciones de esta función de beneficio, serán determinadas por el Gobierno; y

2.º—Que la expresada suma de quinientos pesos sea pagada por la Dirección General de Rentas, debiendo satisfacerse desde luego la mitad de ella, y el resto se cubrirá al terminar la temporada. El gasto se imputará á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de ciento cuarenta y cuatro pesos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento cuarenta y cuatro pesos, valor del transporte de diez cargas de materiales telegráficos que fueron trasladados del puerto de Trujillo á Olanchito y Yoro, como sigue:

Valor del flete de cinco cargas, de Trujillo á Olanchito, á \$ 9.00 cju. \$	45.00
Valor devengado por un arriero . . .	9.00
— del flete de cinco cargas, de Trujillo á Yoro, á \$ 15.00 cju. . .	75.00
Valor devengado por un arriero . . .	15.00

Suma . . . . . \$ 144.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Yoro al fletero Norberto Quesada, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, suma á que ascienden los sueldos devengados por los empleados del Telégrafo

Nacional por servicio extraordinario prestado durante los meses transcurridos de enero á septiembre del corriente año, de conformidad con el cuadro demostrativo presentado á este Ministerio por la Dirección General del ramo; y

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se compran unos inmuebles al señor John D. Mirrieles.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.

Con vista de la solicitud de don John D. Mirrieles, relativa á que el Gobierno le compre un solar y dos casas que posee en Puerto Cortés, prometiendo venderlas por la suma de quinientos pesos; y siendo aceptable esta propuesta, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Comprar los inmuebles de que se ha hecho mención, debiendo el Fiscal General de Hacienda concurrir al otorgamiento de la escritura respectiva y aceptar la venta en nombre del Gobierno; y

2.º—Que la expresada suma de quinientos pesos sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se concede una prórroga.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud presentada por don Alfredo Quiñones, por sí y á nombre de la señorita Brigida Sanabria y señores Timoteo Miralda, Calixto Marin y Lope V. Calderón, pidiendo ampliación del plazo señalado para la mensura de la zona mineral que por acuerdo de 13 de julio último les fué concedida en el lugar denominado La Unión, departamento de Olancho, fundándose en que, por lo copioso de las lluvias, no fué posible practicar la medida dentro de dicho término. Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los concesionarios han pagado el canon correspondiente á la expresada zona y que es atendible la razón en que se apoya la referida solicitud; por tanto, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Minería, el Presidente

## ACUERDA:

Conceder por tres meses la prórroga solicitada.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se concede un permiso.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, con fecha seis de agosto del año en curso, por don E. A. Burke, pidiendo que se otorgue permiso á los concesionarios que celebraron con el Gobierno la contrata aprobada por el Congreso Nacional en decreto número 143, de 6 de abril del corriente año, para establecer muelles y embarcaderos para uso de la empresa, dentro de ocho kilómetros de los puntos donde la vía férrea existente haya tocado en los ríos mencionados en la tercera parte de dicha contrata. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que conforme al artículo 62 de la expresada contrata, los concesionarios no pueden, sin previo permiso del Gobierno, establecer los embarcaderos á que se refiere la enunciada solicitud; y que nada obsta para conceder tal permiso, con tal que las obras de que se trata no perjudiquen derechos de tercero, que el Gobierno no contraiga la obligación de conceder terrenos nacionales para el establecimiento de dichos muelles y embarcaderos, y que no se afecten los derechos que correspondan á la compañía "Honduras Syndicate," conforme á la contrata de ferrocarril, aprobada por decreto legislativo de 26 de mayo del presente año; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Conceder, sin perjuicio de tercero, el permiso solicitado, entendiéndose que este permiso no podrá afectar de ningún modo los derechos que correspondan ó puedan corresponder al Sindicato por razón de la contrata de ferrocarril de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Rectifícase un acuerdo.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1900.

Considerando: que en el acuerdo de 22 del corriente emitido por este Ministerio, en el cual se autoriza la erogación de \$ 4.244.50, se consignó por error que el pago se imputaría á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto, el Presidente

## ACUERDA:

Rectificar el acuerdo en referencia, en el sentido de que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 8.ª, sección Gastos Diversos, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1900.

Vista la solicitud presentada con fecha 6 del mes en curso por el Licenciado Pedro J. Bustillo, como representante de los señores Augusto Collette y Augusto Boilin, ambos residentes en Seciin, Francia, pidiendo que se tenga á la compañía titulada "Société Anonyme Amylo" como dueña de la invención, patente y demás derechos sobre el invento denominado "Procedimiento de Sacarificación y Fermentación de las Mucedineas," en virtud de transferencia hecha á favor de dicha compañía por los primitivos dueños del invento, señores Collett & Boidin.

Oído el dictamen del Fiscal de Hacienda; y

Considerando: que la patente de invención de los señores Collett & Boidin ha sido incorporada en la República por el término de diez años, conforme á los acuerdos de 17 y 31 de enero y 27 de julio del presente año; y que habiéndose presentado en legal forma el documento que acredita el traspaso hecho por los señores Collett & Boidin á favor de la "Société Anonyme Amylo," es procedente la solicitud en referencia; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

De conformidad; debiendo la "Société Anonyme Amylo," para la conservación de los derechos de patente, satisfacer el impuesto de inscripción en la forma y condiciones determinadas en los acuerdos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Enrique Díaz y Dionisio Sánchez.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Enrique Díaz y Dionisio Sánchez, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Díaz y Sánchez, solidariamente, se comprometen á reparar la culata del edificio del Instituto Nacional, en la parte sur del salón de actos públicos: el primero hará el trabajo que sea de albañilería y el segundo el de carpintería, cimbrando la parte que está sentada y cambiando las piezas de madera que estén malas, y haciendo el tramo de persiana que se deshaga. Es obligación de los contratistas acufiar con ladrillos y mezcla la parte que está desnivelada, cambiar los adobes del tabique que sean necesarios, y repellar en la culata la parte que sea preciso, lo mismo que componer todas las grietas que tenga la pared.

2.º Son de cuenta de Díaz y Sánchez todos los fierros, útiles y materiales de albañilería y carpintería que se necesiten para los trabajos.

3.º El Gobierno pagará á los señores Díaz y Sánchez la suma de doscientos cincuenta pesos por los trabajos antes indicados, en la forma siguiente: cien pesos como anticipo, al firmar esta contrata, y el resto por planillas semanales, que no excederán de cuarenta pesos. El saldo que hubiere á favor de los

contratistas se satisfará al entregar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato.

4.º Díaz y Sánchez deberán entregar debidamente concluidos los trabajos que comprende este contrato, dentro de tres semanas, contadas desde esta fecha. En la ejecución de las obras deberán seguir las indicaciones que les haga el Inspector de Obras Públicas.

5.º Don Jesús Estrada, como fiador solidario de los señores Díaz y Sánchez, responde del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que éstos contraen por razón del presente convenio.

6.º El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á los veinte y dos días de noviembre de mil novecientos.—Francisco Martínez.—Enrique Díaz.—Dionisio Sánchez.—Jesús Estrada;" y

2.º—Que las sumas que deba pagarse á los señores Díaz y Sánchez de conformidad con el artículo 3.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se aprueba un contrato celebrado entre el Inspector de Obras Públicas y Eduardo A. Burke.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1900.

Con vista del contrato que literalmente dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Eduardo A. Burke, en su propio nombre, por otra, han celebrado el convenio siguiente:

1.º—Burke vende al Gobierno, por la suma de mil ciento cincuenta pesos plata, una caldera de vapor, de veinte y un caballos de fuerza, de la clase denominada "Abendroth & Root." Dicha caldera es nueva y completa, se encuentra en perfecto estado y tiene, además, treinta pies de chimenea.

2.º—Burke entregará la caldera en Pespire, á la orden del Gobierno y cuando éste lo determine, para conducirla á esta capital, en donde será recibida; y si se encontrare en ella, á juicio del Gobierno, algún defecto, quedará rescindido este contrato y deberá restituir Burke al Gobierno, además de la expresada suma de mil ciento cincuenta pesos, todos los gastos que éste haya hecho en el transporte de la caldera de Pespire á esta ciudad. En el caso de rescisión de este contrato de que habla el inciso anterior, Burke recibirá la caldera en esta capital.

3.º—El pago de la suma de mil ciento cincuenta pesos se hará al ser aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo; y es convenido por ambas partes que dicha suma se entregará en esta capital á los señores C. W. Campbell & Co., por cuenta de Burke.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á veintisiete de noviembre de mil novecientos.—Francisco Martínez.—E. A. Burke;" y

Considerando: que el Inspector de Obras Públicas ha procedido de conformidad con las instrucciones que le fueron dadas al efecto; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes el contrato preinserto; y

2.º—Que la suma de mil ciento cincuenta pesos á que se refiere el artículo 1.º de dicho contrato, sea pagada, en la forma expresada en el artículo 3.º, por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha de ayer, el señor don Juan Jacobo Sosa se ha presentado ante esta Administración, denunciando el terreno llamado "Faldas de Quebrada de Agua," distante de esta población como veinticuatro millas, cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, y contiene, aproximadamente, noventa y cinco hectáreas, teniendo por linderos: al norte, terrenos nacionales, dividiéndolo como lindero estable la "Quebrada de Agua," en una distancia como de tres mil varas; al sur, con los de "El Coco," propiedad del denunciante; al este, con terrenos nacionales, hasta topar con "Quebrada Seca," y por el oeste, con el río de El Coco, lugar donde forma el empalme de un triángulo con los terrenos expresados de "El Coco." El terreno denunciado se halla situado al oeste de esta ciudad y entre los terrenos de "El Coco" y "Quebrada de Agua."

Lo que se pone en conocimiento del público para los usos de ley.

Trujillo: 13 de diciembre de 1900.

3—1

S. LUSKY.

## ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de lo Criminal de este pueblo, hace saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado se decretó auto de prisión provisional al procesado Juan Maradiaga, por el delito de un disparo de arma de fuego en la persona de Ramona Cárcamo, y después de notificado, se fugó de esta cárcel. Filiación: de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión labrador, natural del pueblo de Macueliz, República de Nicaragua, y domiciliado en este pueblo; de estatura y grueso regular, color trigueño, ojos gateados, nariz fiata, pelo negro, crespo, barba un poco alazana, cara chata, habla silenciosa, viste chaqueta y pantalón de pana, descalzo; y como el expresado reo prófugo no ha sido habido, ni se tiene noticia de su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. que, al aparecer en sus jurisdicciones, lo manden capturar y remitirlo, con toda seguridad, á esta cárcel y al Juzgado de mi cargo ó al Juzgado de Letras del departamento.

Librado en Concepción de María, á treinta de noviembre de mil novecientos.—Con testigos.—Atanasio Zepeda.—P. Esquivel.—D. Galindo. 17

## PEDRO ZELAYA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y por el delito de lesión grave, ejecutada en la persona de Marcos Serrito, se ha decretado auto de prisión pro-

visional al presunto reo Dionisio López, como de veintiséis años de edad, casado, labrador, de este vecindario, color prieto, lampiño, tiene una cicatriz en la cara, estatura de regular alto y grueso, descalzo, viste camisa y pantalón, pelo liso, y no sabe leer antes de haber cometido el hecho; y no habiéndose encontrado en su domicilio para hacerle la correspondiente notificación del auto, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. á fin que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las debidas seguridades, á las cárceles de este pueblo.

San Antonio de Flores: 8 de diciembre de 1900.—Pedro Zelaya.—Francisco Izaguirre.—Cesáreo Rodríguez. 17

El inferraito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se registra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Nueva Alaska," se registran el escrito y auto que dicen:—Se denuncia un tendadero mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Jerónimo J. Reina. Abogado, mayor de edad y de este vecindario, en mi nombre y en el de don Rosendo Núñez, minero y vecino del Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar un tendadero mineral que produce plata, según las muestras que acompaño, el cual se halla en la montaña llamada de Chinacla, jurisdicción municipal del Valle de Angeles, corre de este á oeste, recostándose hacia el norte, y tiene por límites: al este, el camino del Valle á Chiquistepe; al oeste, las pertenencias de la mina El Socorro, perteneciente á don Juan Pablo Torres; al norte, la quebrada de Chinacla; y al sur, el portillo del mismo nombre. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro conocido, y doy á la pertenencia descubierta el nombre de "Nueva Alaska." Descando adquirir para mi socio y para mí la propiedad del tendadero referido, pido al señor Juez se sirva admitir esta manifestación, mandando que se registre y publique conforme á la ley. Artículos 27, 30 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1900.—Jerónimo J. Reina.—Presentada en su fecha, á las 2 p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez de diciembre de mil novecientos.—Admitase el denuncia que antecede; regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á doce de diciembre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,  
24—3—13 Secretario.

## JOSE MARIA COLINDRES,

Alcalde municipal, encargado del Juzgado de Paz, por ministerio de la ley, en este término, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue: Alcaldía municipal, encargada del Juzgado de Paz por ministerio de la ley.—Alauca, diciembre trece de mil novecientos.—Vistas las anteriores diligencias, resulta presunción grave contra Ramón González de ser él el autor del delito de herida grave inferida en la cara del señor Pedro Polanco, corroborándose esta presunción con el informe del señor Auxiliar encargado para hacerle la citación, con el fin de ser oído, según está mandado en el auto precedente, que asegura no haberlo encontrado en su domicilio, ni se sabe el lugar de su paradero, por lo que se cree andar prófugo desde en días del mes de noviembre anterior. Por tanto: este Juzgado, de conformidad con los artículos 33.

de la Constitución Política, 407 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, decretese en forma prisión provisional al expresado reo Ramón González, por el delito antes indicado, cometido la noche del quince de septiembre del presente año, en el intermedio de las casas de la finada Marta Padilla, y Juan Gregorio Ferrufino, como á las ocho de aquella noche. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos: uno contraído, en falta de Alcalde, al señor Auxiliar Central en propiedad, y otro al señor Auxiliar suplente, por supresión de un Agente de Policía, siempre que se logre su captura. Se hace constar: que el indicado reo es como de diez y nueve años de edad, hondureño, sin instrucción primaria, labriego, soltero, vecino de este pueblo, de color trigueño oscuro, de mediana estatura, cara aguileña, apuntándole barba en el bigote, nariz chata y corta, viste pantalón y camisa sencilla, descalzo y algo inclinado hacia adelante al tiempo de andar. Al enjuiciado, lograda su captura, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley; y no estando en la jurisdicción, según queda dicho, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyos términos municipales hubiesen motivos para inferir que el indiciado se encuentre; promúlguese este decreto en "La Gaceta" oficial; fíjese también en la tabla de avisos de esta Judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Proveído con testigos.—J. María Colindres.—H. Andrade, Fiscal.—Daniel Vallecillo.—Lázaro Mendoza.

Es conforme. Por tanto: á vosotros, señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que si aparece en vuestras jurisdicciones, el reo antes mencionado, ordenéis su captura y remitirmelo con las debidas seguridades á la cárcel de este pueblo, á la disposición del Juez exhortante, que iguales oficios prestara cada vez que legalmente sea requerido.

Alauca: diciembre 13 de 1900.

29

J. María Colindres F.

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra José Madrid, por los delitos de injurias graves en las personas de Félix Cardos y Domingo del mismo apellido, y allanamiento de morada; y que hoy, diez y siete del corriente, le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por hallarse ausente, y como hasta ahora no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo á capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de veinte años, soltero, jornalero, de este vecindario, alto, delgado, color trigueño, cara aguileña, poca barba, ojos negros, sin ninguna señal visible, viste pantalón y chaqueta, descalzo. Librado en Florida, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.

Bibiano Canjura.—Miguel López. 3

